Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 5 DE AGOSTO DE 1992 Nº 22.093

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 218
(De 20 de julio de 1992)
"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO PARA LA INFORMACION Y COORDINACION CONJUNTA, ADSCRITO AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO No. 44
(De 20 de julio de 1992)
"POR MEDIO EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 49
(De 20 de julio de 1992)
"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA PESCA DE PARGOS, MEROS, Y TIBURONES EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
RESOLUCION No. 49
(De 15 de julio de 1992)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Responsabilidad Patrimonial
RESOLUCION DRP. No. 24-92
(De 28 de julio de 1992)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 52
(De 17 de junio de 1992)
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CEMENTERIOS."

CONCEJO MUNICIPAL DE OCU
RESOLUCION No. 1
(De 24 de junio de 1992)
"POR EL CUAL SE EXONERA DOS (2) LOTES MUNICIPALES EN LAS AREAS Y EGIDOS DE OCU."

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 218
(De 20 de julio de 1992)

"Por el cual se crea el Centro para la Información y Coordinación Conjunta, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia."

EL PRESIDENTE DE L A REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá altamente preocupado por la creciente demanda, producción y tráfico ilícito de estupefaciente, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y con el fin primordial de aunar esfuerzos para la erradicación de dichos delitos, respetando el principio de igualdad soberana de los Estados.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Créase el Centro para la información y Coordinación Conjunta, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el propósito de coordinar con otros Estados e instituciones una ayuda mutua, a fin de fortalecer las leyes y su aplicación, e intensificar la educación y concientización sobre las drogas.

ARTICULO 2o.: El Centro para la Información y Coordinación Conjunta tendrá como objeto la lucha contra el tráfico de drogas, su oferta y delitos conexos. Además, en su seno se coordinarán todas las acciones tendientes a la prosecusión de la lucha contra las drogas, sea en su manifestación de tráfico o consumo.

ARTICULO 3o.: Este Centro funcionará con los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado; con donaciones y legados que se le concedan.

ARTICULO 4o.: El Ministro o el Viceministro de Gobierno y Justicia podrán asistir con derecho a voz y voto, a las sesiones del Centro cuando lo estimen pertinente, donde se definirán los planes y directrices de acción para el Centro.

ARTICULO 5o.: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de mil novecienos noventa y dos.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Asesoría Legal

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO NUMERO 44
(De 20 de julio de 1992)

"Por medio del cual se nombra al Director de la Oficina de Regulación de Precios."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a LUIS MANUEL HUC BARRIA, portador de la cédula No. 3-56-671, Seguro Social 39-4471, Director General de la Oficina de Regulación de Precios."

Páragrafo: Este Decreto rige a partir de la Toma de Posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Panamá, 22 de julio de 1992
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIS

DECRETO EJECUTIVO No. 49
(De 20 de julio de 1992)

"Por el cual se dictan medidas para regular la pesca de pargos, meros, y tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959, faculta al Organo Ejecutivo para reglamentar por medio de Decretos Ejecutivos, la pesca en todo el territorio nacional, y en particular, entre otros, señalar las restricciones que fuese necesario imponer en cuanto a los métodos y artes de pesca permitidos; así como dictar las normas pertinentes a la pesca de determinadas especies en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

2.- Que es necesario reglamentar a través de una Licencia de Pesca, las capturas de las siguientes especies marinas: pargos, meros, y tiburones, con la finalidad de garantizar su rendimiento sostenible.

3.- Que la pesca de pargos ha mantenido niveles de capturas similares en los últimos años utilizando artes y métodos de pesca tradicionales como lo son las líneas de anzuelo y los palangres.

4.- Que la capturabilidad de los artes y métodos tradicionales depende de la biología y comportamiento de la especie objetivo, factor que regula espacial y temporalmente su vulnerabilidad a ser capturado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir el uso de trasmallos y redes agalleras para la pesca de pargos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá donde éstas especies ocurran.

ARTICULO SEGUNDO: Para dedicarse a la pesca de pargos, meros, y tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, es necesario que los propietarios de las embarcaciones mayores de diez (10) Toneladas de Registro Bruto (TRB), se proveean de una Licencia de Pesca expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Recursos Marinos.

La pesca de éstas especies estará reservada a naves panameñas de servicio interior.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que por las Licencias de Pesca de pargos, meros y tiburones paguen por adelantado los propietarios de los barcos al Tesoro Nacional serán de dos balboas (B/.2.00) por cada Tonelada de Registro Bruto (TRB) si se tratase de naves construidas en el país y de veinte balboas (B/.20.00) por cada Tonelada de Registro Bruto (TRB) si fuesen naves construidas en el extranjero.

Las Licencias de Pesca de Pargos, meros, y tiburones serán válidas por un período de un año, contado a partir de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Para obtener la mencionada Licencia de Pesca de pargos, meros y tiburones, el interesado deberá presentar su solicitud en papel sellado, a través de abogado, al Ministerio de Comercio e Industrias y cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Haber cancelado los derechos de Licencia según lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto.

b.- Presentar copia de la Patente de navegación vigente de la nave.

c.- Presentar Certificado de Paz y Salvo Nacional del propietario de la nave.

d.- Presentar Certificado de Paz y Salvo de la nave.

ARTICULO QUINTO: Cualquier infracción a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas por el Director General de Recursos Marinos, con una multa de hasta MIL BALBOAS (B/.1.000.00) el comiso del arte ilegal utilizado y el producto de la pesca.
La parte que se considere agraviada con una Resolución podrá presentar Recurso de Reconsideración, apelación o ambos en un término de cinco (5) días hábiles luego de su notificación.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte días del mes de julio de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 27 de julio de 1992
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro

RESOLUCION No. 49
Panamá, 15 de julio de 1992

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cumplimiento de la Ley 37 de diciembre de 1912 y del Decreto reglamentario 33 de 1o. de julio de 1913, lleva a cabo la administración y venta de lotes parcelados en la población de Nuevo Gorgona, Distrito de Chame, provincia de Panamá.

Que una vez delimitada el área de la población de Nueva Gorgona, se proyectó y conformó un ensanche de la misma, dando como resultado una nueva lotificación compuesta de 225 lotes.

Que los precios de venta de los lotes que conforman la nueva lotificación fueron fijados de conformidad con el procedimiento legal establecido para esos fines.

Que mediante Resolución Ministerial No. 165 de 21 de septiembre de 1989, se autoriza y ordena a la Dirección General de Catastro, como medida especial, realizar una revisión a los valores establecidos para la venta de los lotes del ensanche de la parcelación de Nueva Gorgona.

Que los nuevos valores, producto de dicha revisión, se establecieron basados en parámetros no contemplados en los procedimientos de avalúo seguidos por la Dirección General de Catastro.

Que es necesario restituir los valores originales de los lotes que conforman el ensanche de la parcelación de Nueva Gorgona, los cuales fueron fijados de conformidad con los procedimientos legales.

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 165 de 21 de septiembre de 1989, por medio de la cual se autoriza y se ordena a la Dirección General de Catastro, como medida especial, proceder a realizar una revisión de los valores establecidos para la venta de los lotes 2040 al 2266, inclusive, del ensanche, de la parcelación de Nueva Gorgona.

2. Autorizar a la Dirección General de Catastro para que deje sin efecto todas y cada una de las resoluciones emitidas por dicha Dirección en cumplimiento de la Resolución No. 165 de 21 de septiembre de 1989, de forma tal que sea restituído el valor original estipulado en los contratos de compraventa de los lotes que conforman el ensanche de la parcelación de Nueva Gorgona.

3. Autorizar al Director General de Catastro para que tome todas las medidas administrativas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 63 de 31 de julio de 1973, Ley 37 de 1912, Decreto No. 33 de 1o. de junio de 1913.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
LICDA. DELIA CARDENAS
Viceministra de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de julio de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Responsabilidad Patrimonial

RESOLUCION DRP No. 24-92
(De 28 de julio de 1992)

Dirección de Responsabilidad Patrimonial - Contraloría General de la República. Panamá, veintiocho (28) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

VISTOS:

1) Que el contralor General de la República, remitió mediante Nota No. 284-Leg., de 21 de mayo de 1990, a esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, para su conocimiento y actuación, el Informe de Antecedentes No. 5, de 14 de mayo de 1990, contentivo del examen de las operaciones de recaudo realizadas en el Consulado de Panamá, en San José, República de Costa Rica, en el período comprendido de noviembre de 1988, al 1º. de septiembre de 1989;

2) Que en virtud del citado Informe de Antecedentes, la Dirección de Reponsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, dictó la Resolución de Reparos No. 10, de 3 de abril de 1991, que ordena el inicio de los trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le corresponde a los ciudadanos JULIA LOPEZ GARCIA DE AMAYA, cédula Nº N-14-503, DARIO AROSEMENA GONZALEZ, cédula No. 8-45-914; ROBERTO JOVANE SANTAMARIA, cédula No. 4-105-765; HUGO HILDEMAN TORRIJOS RICHA, cédula Nº 9-81-2601, y EMILIA MARGARITA ESCUDERO DE CARRIZO, cédula Nº 9-73-87, por pagos irregulares realizados con los recaudos del Consulado de Panamá, en San José, Costa Rica y la retención de fondos públicos, producto de la recaudación mensual del Consulado, mediante prácticas irregulares que afectan en el erario público por la suma de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.14,155.30);

3) Que la mencionada Resolución de Reparos Nº 10, de 3 de abril de 1991, ordenó además, la adopción de medidas precautorias sobre el patrimonio de los sujetos arriba mencionados, a fin de proteger los intereses públicos;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4) Que a la luz de los elementos de convicción existentes en el expediente, este Despacho procedió mediante la Resolución N. 33, de 27 de diciembre de 1991, y la Nº 04-92, de 27 de enero de 1992, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los patrimonios de HUGO HILDEMAN TORRIJOS RICHA, y ROBERTO JOVANE SANTAMARIA, respectivamente;

5) Que el Lcdo. CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA, apoderado legal del señor DARIO AROSEMENA GONZALEZ, presentó a este Despacho el 20 de febrero de 1992, copias auténticas de diferentes documentos, que sustentan los gastos de su representado, en el período comprendido de septiembre de 1988 a diciembre de 1989, en el cual se desempeñó como Embajador Plenipotenciario de la República de Panamá, en la República de Costa Rica;

6) Que la documentación presentada por el recurrente, fue objeto de un análisis contable, a cargo del Lcdo. ALFONSO CERCEÑO GONZALEZ, Auditor de la Contraloría General de la República;

7) Que el mencionado análisis es contentivo de los siguientes señalamientos (visibles a fojas 328 y 329 a saber:

"Es importante señalar que la factura correspondiente a los gastos de teléfono de noviembre a diciembre de 1989, por un valor de C/.98.080.50 que representa B/.1,168.32, no ha sido presentada y la misma aparece desglosada en la certificación emitida por el Contador Público Autorizado.

Los facturas presentadas estan debidamente autenticadas por el Contador Público Autorizado y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, certificadas (sic) por el Consulado de Panamá. Desde el punto de vista contable los documentos están correctos; sin embargo, su justificación está condicionada a las disposiciones legales establecidas en la República de Panamá";

8) Que advertida la situación anterior, el 8 de julio de 1992, el Lcdo., CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA, presenta a este despacho, los recibos faltantes, correspondientes al pago del servicio telefónico. Los recibos son detallados a continuación:

Recibo No. 218945, correspondiente al mes de noviembre /1989
Recibo No. 218944, correspondiente al mes de diciembre /1989
Recibo No. 2275440, correspondiente al mes de enero /1990.

9) Que una vez, subsanados los defectos de forma del informe de Rendición de Cuentas, presentado por el señor DARIO AROSEMENA GONZALEZ, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, procede a realizar un examen jurídico-contable, en base a lo establecido en los Artículos 17, 26, 27, 28, y 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984;

10) Que al concluir el examen de los gastos, en que incurrió el señor DARIO AROSEMENA GONZALEZ, de los recaudos del Consulado de Panama, en la República de Costa Rica, este Despacho ha comprobado, que el manejo de los mismo se ha llevado en forma correcta, con exactitud y veracidad, ajustándose a las normas legales pertinentes;

11) Que por los motivos expuestos, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, en base a los Artículos 17, 28 y 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, releva de responsabilidad Patrimonial a los señores (as): JULIA LOPEZ GARCIA DE AMAYA, cédula No. N-14-503 DARIO AROSEMENA GONZALEZ, cédula No. 8-45-914; y EMELIA MARGARITA ESCUDERO DE CARRIZO, cédula No. 9-73-87 en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de Reparos Nº 10 de 3 de abril de 1991, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SEGUNDO: Relevar de Responsabilidad Patrimonial a los señores (as): JULIA LOPEZ GARCIA DE AMAYA, cédula Nº N-14-503, DARIO AROSEMENA GONZALEZ, cédula Nº 8-45-914; y EMELIA MARGARITA ESCUDERO DE CARRIZO, cédula Nº 9-73-87, en virtud que se ha comprobado, mediante un Informe de Rendición de Cuentas, que los recaudos del Consulado de Panamá, en la República de Costa Rica, fueron manejados correctamente;

TERCERO: Oficiar al señor Contralor General de la República, a fin que emita el finiquito correspondiente, al que se refiere el Artículo 75, de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984;

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenas por las Dirección de Responsabilidad Patrimonial, mediante la Resolución de Reparos No. 10, de 3 de abril de 1991, a los señores (as) JULIA LOPEZ GARCIA DE AMAYA, cédula Nº N-14-503, DARIO AROSEMENA GONZALEZ, cédula No. 8-45-914; y EMELIA MARGARITA ESCUDERO DE CARRIZO, cédula No. 9-73-87;

QUINTO: Oficiar a las entidades bancarias de la República, al Registro Público y Tesorerías Municipales, para que dejen sin efecto la orden contenida en la Resolución de Reparos No. 10, de 3 de abril de 1991, a los señores (as) JULIA LOPEZ GARCIA DE AMAYA, cédula Nº N-14-503, DARIO AROSEMENA GONZALEZ, cédula Nº 8-45-914; y EMELIA MARGARITA ESCUDERO DE CARRIZO, Cédula Nº 9-73-87;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEXTO: Ordenar el cierre y archivo de la presente investigación;

DERECHO: Artículos 7 del Decreto de Gabinete No. 36, de 10 de febrero de 1990. Artículo 20, del Decreto 65, de 23 de marzo de 1990. Artículos 17, 26, 27, 28 y 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

GONZALO MENENDEZ FRANCO
Magistrado Ponente
EDUARDO LOMBANA
Magistrado
EUSEBIO MARCHOSKY
Magistrado
Lcdo. JUAN DE LA C. GARCIA R.
Secretario General
Dirección de Responsabilidad Patrimonial

Contraloría General de la República
Dir. de Reponsabilidad Patrimonial
Es copia auténtica del documento original
Secretario General
28 de julio de 1992

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 52
(De 17 de junio de 1992)

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los servicios públicos municipales de cementerios."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que es competencia de los Consejos Municipales autorizar, aprobar y reglamentar los servicios públicos municipales, entre ellos los cementerios, conforme el ordinal 12 del Artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973;

Que el Municipio de Panamá cuenta con varios cementerios públicos, para cuyos funcionamientos se establecen las disposiciones del presente Acuerdo;

ACUERDA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Los Cementerios Municipales se consideran parques de utilidad pública destinados exclusivamente a la ubicación póstuma del cadáver humano y a la conservación de sus restos.

ARTICULO SEGUNDO: La construcción, mantenimiento, organización y administración de los cementerios Municipales serán ejercidos por el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y las disposiciones del Código Sanitario.

ARTICULO TERCERO: Los Cementerios Municipales actuales son los siguientes:

a) URBANOS: Complejo Amador, Cementerio de Juan Díaz, cementerio de Concepción y el cementerio de Pueblo Nuevo.

b) SUB-URBANOS: Cemeterio de Pacora, Cementerio de Alcaldedíaz, Cementerio de Chilibre.

ARTICULO CUARTO: Las áreas destinadas a los Cementerios Municipales estarán debidamente protegidas por una cerca ornamental, la cual la aisla del exterior.

ARTICULO QUINTO: Sólo dentro de las áreas destinadas a Cementerios Municipales y con las regulaciones que al efecto se establecen en el presente Acuerdo podrán efectuarse inhumaciones del cádaver humano, sin que sea permitido a ninguna autoridad, expedir órdenes de inhumación para ser efectuada fuera de dichas áreas, salvo los casos de habilitación transitoria por motivo de epidemia o calamidad pública y según disponga a tales efectos el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO SEXTO: La inhumación de cadáveres en los Cementerios Municipales se efectuará mediante la utilización de bóvedas enterramientos y la incineración.

ARTICULO SEPTIMO: La incineración de cadáveres y sus restos comprende también la de ataúdes, envolturas y demás objetos utilizados para estos efectos.

ARTICULO OCTAVO: Los restos producto de la exhumaciones, deberán ser depositados en los osarios construídos a este efecto, siempre y cuando los deudos así los arrienden o compren al Municipio.

ARTICULO NOVENO: La Administración General de los Cementerios Municipales corresponde a la Dirección de Servicios a la Comunidad y, en cada uno de ellos habrá un supervisor y su personal subalterno, quienes velarán por el orden, conservación, embellecimiento del lugar, cumpliendo con las disposiciones sanitarias y las del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO: De conformidad con la libertad de cultos que garantiza la Constitución Nacional, se permite a todos los cultos la práctica de sus respectivos ritos mortuorios, con la sola limitación del cumplimiento de las disposiciones sanitarias administrativas y de orden de policía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: No podrán ejecutarse a menos de un kilómetros de los cementerios, construcciones para hospitales, escuelas, mataderos, urbanizaciones o tomas de agua. En tal virtud, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, se encargará de velar por el cumplimiento de esta limitación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se prohibe en los Cementerios Públicos Municipales:

a) Realizar reformas en las estructuras de las tumbas o bóvedas sin previo permiso de la administración del Cementerio.

b) Colocar floreros u otros objetos que puedan retener agua en las tumbas, debido a disposición del Ministerio de Salud.

c) Celebrar ritos con bebidas alcohólicas o sustancias de efectos estimulantes, deprimente o narcótico; ruidos excesivos y/o desórdenes. Es decir, manifestar actitudes que no sean las comunes o normales correspondientes a los cultos religiosos.

d) Realizar inhumaciones o exhumaciones fuera de las horas y sin cumplir las condiciones debidamente establecidas en el presente Acuerdo.

e) Pintar las tumbas con colores que no sean acordes para un Cementerio.

PARAGRAFO: Las violaciones a las prohibiciones establecidas en el Artículo anterior serán sancionadas con penas de B/.100.00, o su equivalente en arresto.

CAPITULO III
DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inhumación en los Cementerios Municipales sólo podrá efectuarse en las horas comprendidas entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo en caso de epidemias y calamidades públicas, conforme se haya dispuesto por las autoridades sanitarias.

Son requisitos previos a la inhumación los siguientes: La certificación médica de la defunción, la declaración de la misma en el Registro Civil y el permiso correspondiente expedido por el Ministerio de Salud Pública.

PARAGRAFO: En los casos en que la descomposición cadavérica obligue a hacer inhumaciones, antes del término fijado, se probará mediante la certificación médica correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para su inhumación, los cadáveres deberán ser conducidos en carrozas y otros vehículos destinados exclusivamente a estos menesteres.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las fosas para el enterramiento de cadáveres tendrán por lo menos uno y medio (1.50) metros de profundidad, dependiendo de las condiciones del terreno.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los cadáveres serán sepultados inmediatamente se lleven al Cementerio, en presencia de las personas que forman el séquito mortuorio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los cadáveres no reclamados por sus deudos, podrán ser destinados a la Facultad de Medicina, de la Universidad de Panamá con fines científicos. dicho centro de estudio tendrá la responsabilidad de inhumar o incinerar estos cadáveres, con arreglo a la Ley No. 9 de 26 de enero de 1951.

CAPITULO IV
DE LAS EXHUMACIONES

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La exhumación de cadáveres será pérmitida en los siguientes casos:

a) Cuando los restos hayan de ser trasladados a otro cementerio o a los osarios, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos, cinco (5) años, si la inhumación hubiese sido efectuada en bóveda. o (3) años, cuando haya sido en fosa.

b) Cuando la exhumación sea requerida por las autoridades del Ministerio Público o del Organo Judicial.

CAPITULO V
DEL ARRENDAMIENTO Y DERECHOS

ARTICULO DECIMO NOVENO: El canon de arrendamiento de fosas o bóvedas en los Cementerios Municipales establecidas en el Régimen Impositivo, deben ser cubierto anticipadamente, así:

Para fosas, los tres primeros años, para bóvedas, los cuatro primeros años, a cuyos vencimiento los arrendatarios tendrán 30 días para renovar el contrato de arrendamiento, el cual será prorrogable por el término de dos años, por lo que después el doliente deberá trasladar los restos a los osarios destinados para tal fin, o en su defecto solicitar la compra del mismo.

PARAGRAFO: Vencido este plazo sin que se haya renovado el arrendamiento de la tumba, la Administración de cada Cementerio procederá a la exhumación por morosidad y los restos serán colocados en un lugar escogido para tal efecto.

Por el término de tres meses, transcurrido este período sin que se hayan reclamado, los restos serán trasladados a una fosa común.

ARTICULO VIGESIMO: Los usuarios de los servicios funerarios municipales a que se refiere el presente Acuerdo pagarán los cánones de arrendamiento, tasa y precios por la compra de terreno a la cuantía y en el procedimiento establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPITULO VI
DE LA ADJUDICACION DE TERRENOS POR COMPRA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La adjudicación de terrenos por compra en los Cementerios Municipales, se efectuará bajo los siguientes procedimientos.

a) Solicitud preliminar de compra del terreno presentada por el interesado a la Administración del Cementerio correspondiente con expresión de la ubicación y dimensiones del terreno. El costo será de acuerdo con lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

b) El Departamento de Servicios Funerarios remitirá la petición y demás documentos a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quien verificará el terreno y certificará sobre el particular.

c) Los interesados en el terreno elevarán memorial de compra en papel sellado a la Tesorería Municipal, acompañado de los documentos expedidos por la Dirección de Servicios a la Comunidad. Con el costo previsto en el Régimen Impositivo Municipal.

d) Recibida la petición, la Tesorería fijará el precio en base a la tarifa establecida en el Régimen Impositivo del Municipio y ordenará su pago.

e) Comprobado el pago del terreno, la Tesorería Municipal extenderá una Resolución, mediante la cual declara al interesado legítimo comprador del terreno y entregará a éste, copia autenticada de la misma para su protocolización notarial respectiva. Además, el contribuyente deberá llevar el documento al Departamento de Sevicios Funerarios y al Cementerio respectivo para su registro.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Tanto la Dirección de Servicios a la Comunidad como la Tesorería Municipal, llevarán un catastro de las adjudicaciones realizadas.

CAPITULO VII
DE LAS PERMUTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Se podrán permutar propiedades privadas por municipales de un mismo cementerio y deberán ser del mismo tipo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Antes de solicitar las permutas se solicitará un peritaje a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, con el fin de determinar los valores actuales del bien a permutar.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Si el resultado del peritaje mostrara que el valor de la propiedad privada es menor en relación con la propiedad municipal, se calculará la diferencia y el interesado deberá cancelarla en la Tesorería Municipal.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las permutas de terreno en los Cementerios Municipales se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

a) Solicitud preliminar de permuta presentada por el interesado a la Dirección de Servicios a la Comunidad con expresión de ubicación y dimensiones del terreno que se ofrece.

b) La Dirección de Servicios a la Comunidad remitirá la petición y demás documentos a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quien realizará el peritaje respectivo y certificará sobre el particular.

c) Los interesados elevarán memorial de permuta y compra y, según sea el caso, a la Tesorería Municipal, acompañado de los documentos expedidos por la Dirección de Servicios a la Comunidad. El cual tendrá el costo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

d) Si resultara algún costo adicional al interesado después de efectuado el peritaje, la Tesorería Municipal fijará el monto a pagar por éste, en base a la tarifa establecida en el Régimen Impositivo Municipal, ordenará su pago, y cobrará por la autenticada del documento conforme las normas pertinentes.

e) Comprobado el costo de los costos adicionales si fuese el caso, la Tesorería Municipal extenderá la Resolución mediante la cual se declara la Permuta y ésta contendrá todo lo relativo a la Fosa adjudicada en tal sentido.

f) Se entregará copia autenticada de la Resolución para su protocolización notarial respectiva. El interesado deberá llevar el documento al Departamento de Servicios Funerarios y al Cementerio respectivo para su registro.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Tanto la Dirección de Servicios a la Comunidad como la Tesorería Municipal llevarán un catastro de las permutas realizadas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Conforme al Régimen Impositivo Municipal, pagarán una tasa anual, para cubrir los gastos de limpieza:

a) Los terrenos de propiedad privada ubicados dentro de los Cementerios Municipales.

b) Las bóvedas de propiedad privada.

c) Los osarios de propiedad privada.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Se cobrará una tarifa adicional por cada caja de restos o urnas de cenizas incluidas en bóvedas, fosas y osarios, según lo establecido en el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Régimen Impositivo.

ARTICULO TRIGESIMO: Cobrará recargo por servicios de inhumaciones e incineraciones efectuados en días feriados y después de horas laborables.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La inhumación de cadáveres en Cementerios Privados, al igual que los incinerados de propiedad privada, causará un impuesto establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los terrenos de propiedad privada, dentro de los Cementerios Municipales, pagarán una tasa de mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

OBJETOS DE VALORES: El Municipio no se hará responsable, por los objetos de valores, con que sean inhumados con los cadáveres.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta materia y aquellas que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

H.C. LEOPOLDO HERNANDEZ P.
Presidente
MOISES JOEL BARTLETT
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 17 de junio de 1992

APROBADO:
EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA
Alcaldesa
LIC. MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

Es fiel copia de su original
Hilario Bellido Ortega
Sub-Secretario General
Panamá, 3 de julio de 1992.

CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE OCU

RESOLUCION No. 1
(De 24 de junio de 1992)

"Por el cual se exonera dos (2) lotes municipales en las áreas y égidos de Ocú, CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU, 24 de junio de 1992."

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada de ésta Augusta Cámara el día 17 de junio de mil novecientos noventa y dos (1992), mediante Acta No. 17 el Párroco Pablo Velasco Villorejo en nombre de la Parroquia San Sebastián de Ocú, solicitó la adjudicación de dos (2) lotes municipales ubicados dentro de las áreas y egidos de la población de Ocú.

Que dichos lotes se describen de la siguiente manera:

LOTE No. 1: Extensión del área, 2154.05 Mts.2

LINDEROS:
NORTE: Calle sin nombre, Plaza San Sebastián
SUR: Calle sin nombre,
ESTE: Avenida Colón
OESTE: Avenida Central

LOTE No. 2: Extensión del área 462.86 Mts.2
LINDEROS:
NORTE: Eligio Rodríguez
SUR: Terreno Municipal
ESTE: Terreno Municipal
OESTE: Calle sin nombre

Que mediante votación, se acordó en exonerar el pago de los lotes arriba mencionados.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Exonerar, los pagos de impuestos o valor del terreno Municipal (dos lotes), los cuales se detallan arriba.

ARTICULO 2o.: Que dicha exoneración queda a nombre de la PARROQUIA SAN SEBASTIAN DE OCU.

ARTICULO 3o.: Procédase al cumplimiento de esta Resolución en acuerdo a los artículos pertinentes del Acuerdo Municipal No. 3 de 13 de noviembre de mil novecientos noventa.

ARTICULO 4o.: Entréguese sendas copias autenticadas al Alcalde Municipal de Ocú.

Dado en Ocú, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

H.R. ARTEMIO MELA RAMOS
Presidente
DIANA EDITH PEREZ HIGUERA
Secretaria General

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
Ocú, 25 de junio de 1992.
Diana Edith Pérez Higuera
Secretaria General

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 025-92

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE INTERRUPTOR DE POTENCIA Y LOTE DE PIEZAS DE REPUESTOS

AVISO

Desde la 1:00 p.m., hasta las 2:00 p.m., del día 28 de agosto de 1992, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Interruptor de Potencia y Lote de piezas de repuesto.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.1.3.0.01.02.562, 2.78.1.3.0.01.02.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 12 de agosto de 1992, a las 2:00 p.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Direccion de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales', Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluído en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS No. 1037-92

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES EN EFECTIVO Y CHEQUES DE LAS AGENCIAS DE COBRO DE TORREMOLINOS, MONTESINOS, PLAZA CALIFORNIA, POLI, ALCALDE DIAZ, 24 DE DICIEMBRE, Y CHILIBRE AL BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 24 de agosto de 1992, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso del Edificio Poli, para el servicio de transporte de valores en efectivo y cheques de las agencias de cobros de Torremolinos, Montesinos, Plaza California, Poli, Alcalde Díaz, 24 de Diciembre y Chilibre al Banco Nacional de Panamá.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.3.0.01.00.169, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales', Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluído en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS No. 1040-92

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE ACCESORIOS PARA CAMIONES CANASTA

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 20 de agosto de 1992, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte y entrega en el sitio de accesorios para camiones canasta.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.1.3.0.01.02.309, 2.78.1.3.0.01.02.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales', Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluído en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 292 del 14 de enero de 1992, en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá al señor: BOLIVAR ENRIQUE JUAREZ DOMINGUEZ, con Céd de identidad personal No. 7-110-607, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JUAREZ**, ubicado entre Calle 20 y 21 Este, Casa 32, Local #3 Caldonia de esta ciudad.

Atentamente
ALBERTO HIM LOPEZ
L-237.212.35
Tercera publicación

AVISO

Para darle cumplimiento a los requerimientos del Artículo 777 del Código de Comercio, se vende empresas **WILLSAN, S.A.** ventas de Licores.
Panamá, 28 de julio de 1992
L-237.044.95
Tercera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio al público hago saber que Yo, JOSE HINDS 8-724-1100 he vendido, el negocio **PANADERIA CERRO BATEA** amparado en la Licencia Comercial No. 5911, Resolución No. 474 del 25 de febrero de 1987, ubicada en el Corregimiento Belisario Porras, Cerro Batea, Calle Principal Local No. 7 el señor Fernando Faysen Achon Céd. 8-398-649.

Atentamente
9-165-931
L-237.084.65
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 369, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 22 del actual, adquirí, por compra, del señor CARLOS LING CHONG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-1-759, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE NUEVO BOQUETE**, el cual está ubicado en el No. 13186, de la Calle 13a. y Avenida Bolívar, de esta ciudad.

GUMERCINDA CORTES VDA. DE MOCK
Cédula No. 7-53-992
Colón, 24 de julio de 1992
L-416236
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, declaro que he vendido mi negocio denominado **BODEGA LA ACLITEÑITA**, al Sr. Ubaldino Castillo ubicada en Aditos de Río de Jesús Santiago de Veraguas, con Licencia Comercial No. 15640.

Quintina Rujano Castrellón
Céd. 9-AV-128.464
L-427535
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en general que mediante Escritura Pública No. 6478 de 16 de julio de 1992, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ACREE INVESTMENTS CORP.**, según consta en la Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 210061, Rollo 36058, Imagen 0053, del 28 de julio de 1992. Panamá, 31 de julio de 1992.
L-237.485.38
Unica publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1903 a la solicitud de registro de la marca de Comercio **"FERREJEANS"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la Señora MALCA COHEN DE LEVITAM, Presidente y Representante Legal de CARIBBEAN PACIFIC SPORTSWEAR INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1903, solicitud No. 053850, Clase 25, a la solicitud de registro de la marca de comercio "FERREJEANS", propuesto por la sociedad **GIANFRANCO FERRE, S.p.A.** a través de su apoderado especial la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de julio de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Lic. ROSAURA DE WATSON
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original.
Panamá, julio 13 de 1992. Director
L-236.073.34
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 - Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 220-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **VICENTE JARAMILLO MONTILLA,** vecino de EL FORESTAL, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-121-1815. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7936, la adjudicación a títulos onerosos de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 46 Hás + 1596.83 M2. ubicada en LIMONES, Corregimiento LLANO DE CATIVAL, Distrito MONTIJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Crispín González y Jesús María Rodríguez
SUR: Nasario Pérez y Fabio Herrera
ESTE: Jesús María Rodríguez
OESTE: Andrés Cortéz, Nasario Pérez y servidumbre.

Para los efectos legales se fija el preente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de MONTIJO , en la Corregiduría _____, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tenará una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 20 días del mes de julio de 1992.

AGRMO
MATEO VERGARA G.
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L-414950
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 - Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 220-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **ROLADO BONILLA CACERES,** vecino de RODEO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-122-1609. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5065, la adjudicación a títulos onerosos de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 17 Hás + 2319 18M2. ubicada en RODEO, Corregimiento CABECERA, Distrito LA MESA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Julián Cruz, Doris Castillo hoy Daniel Castillo
SUR: Carretera Interamericana
ESTE: Domiciano Bonilla
OESTE: Ramiro Castillo y Julián Cruz Hijo

Para los efectos legales se fija el preente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de LA MESA, en la Corregiduría _____, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tenará una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 29 días del mes de julio de 1992.

AGRMO.
MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L-427687
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 - Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 241-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER.

Que **DOMICIANO BONILLA CACERES,** vecino de RODEO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-117-1062. Ha solicitado a la Reforma Agraric, mediante solicitud 9-4600, la adjudicación a títulos onerosos de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 21 Hás + 1872.68 M2. ubicada en RODEO, Corregimiento CABECERA, Distrito LA MESA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Julián Cruz
SUR: Carretera Interamericana
ESTE: Generoso Ferrabone hoy Benigno Castillero
OESTE: Feliciano Bonilla hoy Domiciano Bonilla

Para los efectos legales se fija el preente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de LA MESA, en la Corregiduría _____, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tenará una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 29 días del mes de julio de 1992.

AGRMO.
MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L-427687
Unica publicación

EDICTO No. 2

El Honorable Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Ocú;

HACE SABER:

Que **LEONARDO MITRE DIAZ,** varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este distrito, con residencia en esta población, cedulado No. 7-61-726.

Ha solicitado a este Despacho del Concejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 332.5[illegible] y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Bautista Mitre
SUR: Ulpiano Puyol Gómez
ESTE: Zenon Jaen Pinzón
OESTE: Avenida Norte

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de quince días hábiles, además se entregarán sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 28 de mayo de 1992.

ARTEMIO MELA RAMOS
Presidente del concejo

DIANA EDITH PEREZ HIGUERA
Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 28 de mayo de 1992
Lo desfijo hoy 17 de junio de 1992.
L-237.345.36
Unica publicación